



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 333

Chiriguaná, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DAVID QUIÑONES MARTINEZ
CONTRA DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00178-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día viernes veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S., en la que se efectuará:

a) Juzgamiento de primera instancia.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 334

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÉLFRY LOPEZ PACHECO CONTRA
CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00278-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día jueves veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S., en la que se efectuará:

a) Juzgamiento de primera instancia.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

023d68c1da8b74d68b2524bcf54a97ea05f96be8d5fe4b212b2669f876168cc8

Documento generado en 11/08/2020 03:10:30 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
j01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 335

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JHON FREDYS BARBOSA CARRANZA
Y OTROS CONTRA HELI DAZA HERNANDEZ Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00161-00.**

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día lunes treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de oralidad laboral de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S., en la que se efectuará:

a) Juzgamiento de primera instancia.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito a folios 137-138 del expediente principal, es menester aseverar:

En cuanto al suministro de fotocopias auténticas de todo el expediente acumulado, en virtud de lo establecido por el Decreto legislativo N° 806 de 2020, esta solicitud se contrae improcedente y por lo tanto se niega. En su lugar, haciendo uso de las TICS, por secretaría se le remitirá copia digital del expediente vía correo electrónico, la cual estará revestida de presunción de autenticidad. De igual manera, se le remitirá copia del audio y el acta, de la audiencia celebrada el pasado 12 de marzo del hogaño.

Por ultimo, el Despacho no acoge y niega por improcedente, la solicitud de oficiar a la Clínica Materno Infantil San Luis y Clínica San Luis, toda vez que los reparos en la justificación del señor EDGAR RODRIGUEZ, para su inasistencia a la audiencia del pasado 12 de marzo de 2020, debían ser expuestos en ese momento, así como las solicitudes a que hubiere lugar. Ello, con fundamento en lo señalado en el artículo 204 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f89f6b78d832a9272036c89b2990b4e945e0fe42d1103ecdd36667b189
6ce2f**

Documento generado en 11/08/2020 03:09:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

j01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 336

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EVIER FRANCISCO OSORIO MENDOZA
CONTRA JOSE ALBERTO VASQUEZ MEJIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00010-00.**

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte de JOSE ALBERTO VASQUEZ MEJIA. Toda vez que se notificó personalmente de la demanda y dejó fenecer el termino perentorio legal concedido por el Despacho para contestarla.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.); como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb838289a7ab5e26f6352af62324a4299c5ab3446952c2c87a7f923ad384c5dd

Documento generado en 11/08/2020 03:11:18 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 337

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CELESTINO MOLINA YEPEZ CONTRA SANTIAGO VIVES PRIETO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00130-00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por la apoderada judicial del demandante Dra. NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, su poderdante, Sr. CELESTINO MOLINA YEPEZ, y el demandado SANTIAGO VIVES PRIETO, mediante memorial que obra a folio 19 del expediente, con plenas facultades para tal fin; razón por la cual el Despacho la considera procedente y en consecuencia ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9766447ab27dd31e2c2b597d291a316750815cf0a46d71bbf3a2ea9ba1d10659

Documento generado en 11/08/2020 03:11:57 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 338

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NALLIVIS PEREZ MEJIA CONTRA POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00254-00.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito a folios 20-23 allega certificado de entrega de citatorio de notificación personal por la demandada. Sin embargo al revisar *"la citación para diligencia de notificación personal"*, concienzudamente se observa que no fue realizado en debida forma, toda vez que existen yerros en el término concedido a la parte demandada para su comparecencia al Juzgado.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ff005c2706f49d483dfebee37b317b8730cf3610ff0b094c95c0a78bec4e35

Documento generado en 11/08/2020 03:08:37 p.m.